

NOTA SIMPLE INFORMATIVA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD ROQUETAS DE MAR Nº3
calle Fragata 12
Tf: 950.33.88.63 y Fax: 950.17.12.54
C.P.: 04740 Roquetas de Mar (ALMERIA)



Fecha de Emisión: VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
Solicitante: CLICK AUCTION SL

FINCA DE VICAR Nº: 22873
IDUFIR:04014001266903

Coordinación con catastro: No consta
DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA. NOVECIENTOS OCHO.. PLAZA DE GARAJE, ubicada en planta semisótano, nivel +328,10 de la edificación, integrada en el Bloque A del conjunto residencial sito en las parcelas 45.1 y 45.2, Sector urbanizable S.1 La Envía, comprendido entre las calles Los Naranjos y La Higuera, y zona verde, en término de Vicar. Con acceso independiente por calle La Higuera, señalada según proyecto con el número 67. Tiene una superficie construida, con inclusión de su parte proporcional en zona común de acceso y maniobra, de VEINTICINCO METROS Y SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, y linda: frente; zona común de acceso y maniobra; izquierda entrando, elemento individual número NOVECIENTOS NUEVE; derecha, elemento individual número NOVECIENTOS SIETE; y fondo, calle La Higuera. CUOTA en la comunidad general: 0,0461 por ciento.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
PROMOCIONES INROAL SL	B04458931	3203	337	49	1

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de propiedad horizontal.

Su derecho deriva de un documento de fecha 09/10/06, autorizado en BERJA, por DON JUAN AUGUSTO DIAZ PUIG, nº de protocolo 2004.

Inscripción: 1ª Tomo: 3.203 Libro: 337 Folio: 49 Fecha: 15/12/2006

CARGAS

Cargas propias: Hay vigente/s 1 nota/s de afección fiscal.

Cargas propias: AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 50.949 euros. Roquetas de Mar a 11 de Octubre de 2.007.

Cargas propias: AFECTA por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Roquetas De Mar a 15 de Marzo de 2.010.

Cargas propias:

CONCURSO DE ACREEDORES NECESARIO: Por auto dictado por Don Juan Antonio Lozano López, Magistrado Juez del Juzgado de los Mercantil número 1 de Almería, el once de Marzo de dos mil trece, rectificado por otro de fecha veintiséis de Marzo de dos mil trece, entre otros pronunciamientos, se dispone: 1.- Se declara en CONCURSO DE ACREEDORES a PROMOCIONES INROAL, S.L.. 2.- El concurso tiene el carácter de NECESARIO, con solicitud de un acreedor, sin que conste solicitud alguna por el deudor de su liquidación. 3.- Se suspende a la mercantil PROMOCIONES INROAL, S.L. de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituida por la administración concursal, aclarándose que la suspensión y sustitución se refieren a las facultades de administración y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones que hayan de integrarse en el concurso, y que los actos efectuados en contra de dicha suspensión y sustitución podrán ser anulados. 4.- Se nombra administrador concursal a la mercantil MBI ASESORES CONCURSALES ECONOMICOS Y JURÍDICOS, S.L.P.. Así resulta de certificación expedida por el Registrador Mercantil de Almería Don Gustavo Adolfo Moya Mir de fecha treinta de Abril de dos mil trece, que incluye fotocopia del testimonio del citado auto de declaración del concurso de acreedores necesario y de su auto de rectificación, expedidos ambos por Doña María Angeles Bossini Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería, en fechas veintidós y veintiséis de Marzo de dos mil trece, que motivó la anotación de fecha diez de Julio de dos mil trece.

Cargas propias: AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Alegada exención/no sujeción según autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar, 10/07/2013.

Cargas propias:

La anotación de concurso de acreedores se ha convertido en inscripción definitiva al haber devenido firmes los autos que la motivaron -inicial y rectificatorio-. Así resulta de certificación expedida conforme al art. 323 R.R.M., por el Registrador Mercantil de Almería, Don Gustavo Adolfo Moya Mir, en fecha veintiséis de Noviembre de dos mil quince, relativa a la inscripción tomada en la correspondiente hoja registral de la citada sociedad en igual fecha, que incluye fotocopia del mandamiento ordenando la conversión del citado concurso de acreedores expedido por Doña María Angeles Bossini Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil

número 1 de Almería, en fecha catorce de Abril de dos mil catorce. Motiva la inscripción de fecha veintidós de Febrero de dos mil dieciséis.

En el procedimiento concursal de la mercantil PROMOCIONES INROAL S.L., en virtud de auto firme dictado por Doña Marcelina María Beltrán Blázquez, Juez sustituta del referido Juzgado, en fecha 8 de Abril de 2.014, se dispuso abrir la fase de convenio, quedando formada la **Sección Quinta** bajo el número **536.05/2011**, convocando Junta de acreedores; y, tras no haberse presentado ninguna propuesta de convenio, por **auto** firme dictado el **uno de Septiembre de dos mil catorce** por el Ilmo. Magistrado-Juez de dicho Juzgado Don Leandro Blanco García-Lomas, **se ha dispuesto** dejar sin efecto la fase de convenio y **declarar abierta la fase de liquidación** y, en consecuencia: **1.- El cese de los administradores** de la sociedad concursada que serán **sustituidos por la administración concursal**. **2.- La disolución de PROMOCIONES INROAL, S.L.**, titular del dominio de esta finca, ordenándose la inscripción de tal hecho en el Registro Mercantil de Almería y en los Registros de la Propiedad y de Bienes Muebles, donde radican bienes de la concursada. Así resulta de certificación expedida conforme al art. 323 R.R.M., por el Registrador Mercantil de Almería, Don Gustavo Adolfo Moya Mir, en fecha diecisiete de Noviembre de dos mil quince, relativa a la inscripción tomada en la correspondiente hoja registral de la citada sociedad en igual fecha, que incluye fotocopia del mandamiento que comprende tanto el auto de apertura de la fase de convenio como el auto de apertura de la fase de liquidación, expedido por Doña María Angeles Bossini Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería, en fecha cuatro de Noviembre de dos mil catorce. Motiva otra inscripción de fecha veintidós de Febrero de dos mil dieciséis.

Cargas propias:

En el procedimiento del concurso necesario de acreedores de la mercantil PROMOCIONES INROAL S.L., que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería con el número 536/2011, al que hace referencia la inscripción precedente, en virtud de **auto** firme dictado el **23 de Abril de 2.015** se dispuso aprobar el plan de liquidación presentado por la administración concursal, conforme al cual se llevarán a cabo las operaciones de liquidación, acogiendo determinadas modificaciones y subsanaciones de las propuestas, en especial: a) se acoge la consecuencia prevista en el artículo 155.4 de la Ley Concursal de que el resto de la deuda no recuperada mediante la enajenación de inmuebles hipotecados quede reconocido en el concurso como crédito ordinario o subordinado según corresponda; b) que las tasas e impuestos serán satisfechos por la persona que legalmente esté obligada a ello; y c) que en ningún caso se alzarán las cargas en virtud del auto de aprobación de plan de liquidación, sino que éstas se alzarán en el auto aprobando la enajenación, si se solicitase, o en el momento de la enajenación; ordenándose: **1.- Expedir mandamientos a los Registros correspondientes para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral de dicha resolución; y 2.- que se proceda a la formación de la sección sexta de calificación del concurso.** Así resulta de certificación expedida conforme al art. 323 R.R.M., por el Registrador Mercantil de Almería, Don Gustavo Adolfo Moya Mir, en fecha uno de Abril de dos mil dieciséis, relativa a la inscripción tomada en la correspondiente hoja registral de la citada sociedad en igual fecha, que incluye fotocopia del mandamiento, en el que se testimonia el auto de aprobación del plan de liquidación antes dicho. Motivó la inscripción de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de su emisión, antes de la apertura del diario.

Art. 332 R.H. Esta información tiene un valor jurídico puramente instrumental, no de fehaciencia. (Art. 14 Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29/10/96).

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

